

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18-02-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión. Se deja constancia de que las medidas cautelares se presentaron en el mismo escrito de la demanda.



CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 310

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00059-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELLY FONSECA HERRERA
DEMANDADO: LAURA VANESSA PEREZ C.C 1.002.542.129
CESAR MONTENEGRO LEIVA cedula de extranjería No. 71.8974

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA de NELLY FONSECA HERRERA en contra de LAURA VANESSA PEREZ y CESAR MONTENEGRO LEIVA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo:

-CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

El contrato de arrendamiento de vivienda urbana regulado por la ley 820 de 2003, por expresa disposición del artículo 14 presta mérito ejecutivo:

"Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda".

De otro lado la parte demandante solicita:

De la manera más atenta, comedidamente solicito al señor juez que oficie a la EPS SALUD TOTAL donde está afiliado el señor MONTENEGRO LEIVA y a su vez a la EPS SALUD SANITAS S.A.S, donde está afiliada la señora PEREZ, para que informen quien realiza los aportes a sistema de seguridad social.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de NELLY FONSECA HERRERA en contra de LAURA VANESSA PEREZ y CESAR MONTENEGRO LEIVA por las siguientes sumas de dinero:

-Canon de arrendamiento causado desde el 13 de enero de 2021 hasta el 13 de febrero de 2021 por un valor de \$560.000 (Quinientos sesenta mil pesos).

-Por los siguientes conceptos:

Servicios públicos domiciliarios luz:

Servicio de energía desde el 23 de diciembre de 2020 al 22 de enero de 2021 por valor de \$152.710

Servicio de agua desde el 14 de julio de 2020 al 14 de diciembre de 2020 por valor de \$403.570 saldo en mora

Servicio de agua desde el 14 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021 por valor de \$75.958

Servicio de agua desde el 14 de enero de 2021 al 13 de febrero de 2021 por valor de \$10.463

Servicio de gas desde el 07 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021 por valor de \$51.964

Por cláusula penal por valor de \$1.000.000 (Un millón de pesos M.cte) establecida en la cláusula novena del contrato.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL para que informe donde está afiliado el señor CESAR MONTENEGRO LEIVA cedula de extranjería No. 71.8974. y aporte las direcciones electrónicas y físicas del afiliado y su empleador

OFICIAR a la EPS SALUD SANITAS S.A. para que informe donde está afiliada la señora LAURA VANESSA PEREZ C.C 1.002.542.129, y aporte las direcciones electrónicas y físicas de la afiliada y su empleador.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: RECONOCER personería procesal amplia y suficiente al abogado FEDERICO MONTES ZAPATA para actuar en representación del demandante NELLY FONSECA HERRERA.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-02-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO CIRCULAR No. 314

Gerente

EPS SALUD TOTAL

notificacionesjud@saludtotal.com.co

LA CIUDAD

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00059-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELLY FONSECA HERRERA
DEMANDADO: LAURA VANESSA PEREZ C.C 1.002.542.129
CESAR MONTENEGRO LEIVA cedula de extranjería No. 71.8974

Asunto: **REQUERIMIENTO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL para que informe donde está afiliado el señor CESAR MONTENEGRO LEIVA cedula de extranjería No. 71.8974. y aporte las direcciones electrónicas y físicas del afiliado y su empleador

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Atentamente,

CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO CIRCULAR No. 315

Gerente

EPS SALUD SANITAS S.A

notificajudiciales@keralty.com

LA CIUDAD

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00059-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELLY FONSECA HERRERA
DEMANDADO: LAURA VANESSA PEREZ C.C 1.002.542.129
CESAR MONTENEGRO LEIVA cedula de extranjería No. 71.8974

Asunto: **REQUERIMIENTO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

OFICIAR a la EPS SALUD SANITAS S.A. para que informe donde está afiliada la señora LAURA VANESSA PEREZ C.C 1.002.542.129, y aporte las direcciones electrónicas y físicas de la afiliada y su empleador.

Por secretaría líbrese los correspondientes oficios para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello."

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Atentamente,

CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria